

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N° 126/2018

APRUEBA REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

VISTOS:

- a) Las disposiciones establecidas en los Estatutos y demás cuerpos normativos de la Universidad, en especial el Reglamento Orgánico de la Universidad, aprobado por Resolución de Rectoría N° 293/2014 y sus modificaciones posteriores contenidas en las Resoluciones de Rectoría N° 137/2015 y N° 068/2018.
- b) La Resolución de Rectoría N° 104/2017 que aprueba la Política de Investigación de la Universidad.
- c) Las facultades propias de mi cargo y las que me fueron delegadas por la Junta Directiva de la Universidad.

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de regular los derechos y obligaciones sobre la propiedad de las obras, invenciones y otros objetos protegidos por la Ley 19.039 sobre Propiedad Industrial, Ley 17.336 de Propiedad Intelectual, que regula los derechos de autor y derechos conexos al derecho de autor, y Ley 19.342 que regula los derechos sobre obtenciones de nuevas variedades vegetales y demás relativas a la protección de la propiedad intelectual, desarrolladas por académicos y funcionarios de la universidad, por sus estudiantes y por cualquier persona que sea parte de actividades o proyectos en que esta Universidad tenga participación.
- b) Que la creciente actividad investigadora, realizada en la Universidad, precisa determinar los derechos sobre las creaciones intelectuales desarrolladas en su interior; generar, crear y arraigar en la comunidad universitaria una cultura de respeto de los derechos de propiedad intelectual; establecer estímulos para incentivar la producción intelectual y hacer explícito el compromiso de la Universidad con el fomento de la cultura.

RESUELVO:

1. Apruébese el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad Autónoma de Chile, documento que se adjunta a la presente resolución y se entiende parte integrante de la misma.

Regístrese, comuníquese y archívese.

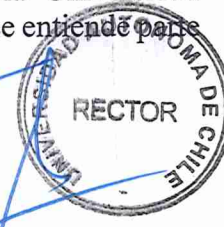
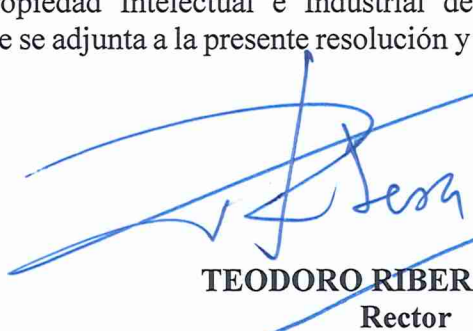
Temuco, 21 de junio de 2018

JAIME RIBERA NEUMANN
Secretario General

TRN/JRN/ISG/MTG/swm

Distribución:

Rectoría
Secretaría General y Prosecretarías de Sede
Vicerrectorías Corporativas
Vicerrectorías de Sede
Director de Postgrado
Director de Investigación
Registro Curricular Corporativo
SAGAF



TEODORO RIBERA NEUMANN
Rector

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento establece las normas aplicables a los resultados generados como consecuencia de las actividades de investigación, desarrollo e innovación efectuadas por miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma de Chile, en el desempeño de las funciones que le son propias, o por cualquier otra persona relacionada directa o indirectamente con ella, cualquiera sea la naturaleza de la relación jurídica por la que estén vinculadas a la Universidad.

Artículo 2. La Universidad Autónoma de Chile incentiva la innovación, promueve y protege las creaciones intelectuales, literarias, artísticas y científicas desarrolladas en el ejercicio de sus funciones por cualquier miembro de la comunidad universitaria y propenderá, en el marco de su responsabilidad social corporativa, a la difusión, valorización y transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico.

Artículo 3. Todos los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales o profesionales que celebre la Universidad, deberán incluir una cláusula en que se haga mención al conocimiento que se tiene de las normas de este Reglamento y de su aceptación. Igualmente deberán incluir una cláusula por la cual el trabajador y/o contraparte de la Universidad, se obligue a ceder, en caso de así corresponder, de forma total y perpetua los derechos de que sea titular sobre toda creación o invención susceptible de protección por las leyes de Propiedad Intelectual o Industrial.

La obligación de cesión antes mencionada, regirá especialmente para los proyectos y anteproyectos de graduación y/o titulación de pre y postgrado.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento, se entiende que son miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma de Chile, los académicos, los investigadores, los académicos docentes- investigadores, los alumnos de pre y postgrado y en general todo trabajador o colaborador de la Universidad, cualquiera sea su forma de contratación.

Artículo 5. Los términos de propiedad intelectual e industrial se entenderán en el sentido que les asignan las leyes N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual y N° 19.039 de Propiedad Industrial.

Los términos relativos a derechos de obtentores de variedades vegetales se entenderán en el sentido que les otorga la Ley N° 19.342, que regula los Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales.

TÍTULO II DE LA UNIDAD DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA

Artículo 6. La Unidad de Innovación y Transferencia, creada por Resolución de Rectoría N° 106/2017, tendrá, en el ámbito de propiedad intelectual e industrial, las siguientes atribuciones:

- a) Revisar las políticas generales y específicas de la Universidad en materia de propiedad intelectual e industrial;
- b) Detectar líneas de investigación cuyos resultados sean susceptibles de protección por las leyes de Propiedad Intelectual e Industrial;
- c) Promover la difusión, valorización y transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico;
- d) Evaluar técnica, económica y comercialmente las creaciones e invenciones desarrolladas en la Universidad y las de origen externo que le sean ofrecidas.
- e) Informar al autor o inventor si su obra será protegida y en caso de serlo, de las acciones relacionadas con su tramitación y comercialización;
- f) Solicitar, si lo estima conveniente, protección legal, nacional o internacional, para las creaciones o invenciones, previo informe de la Comisión de Propiedad Intelectual;
- g) Efectuar el seguimiento y registro de las solicitudes de otorgamiento de títulos de protección legal, para las creaciones o invenciones;
- h) Decidir la no continuidad o abandono de un título de protección. El mantenimiento de los títulos de protección estará condicionado a la efectiva explotación de las creaciones o invenciones;
- i) Acordar, previo informe de la Secretaría General, las condiciones de los contratos de licencia y de transferencia de las creaciones o invenciones;
- j) Retribuir, cuando corresponda, el aporte intelectual de quien o quienes la Universidad reconozca como autores o inventores, compartiendo con ellos los beneficios derivados de la explotación comercial, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este Reglamento;
- k) Decidir, previo informe de la Secretaría General, la factibilidad de generar un spin off de la creación o invención generada en la Universidad.
- l) Implementar, aplicar y velar por el correcto cumplimiento a este reglamento.

TÍTULO III DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 7. Créase una Comisión de Propiedad Intelectual, cuerpo colegiado encargado de asesorar a la Unidad de Innovación y Transferencia en el manejo de las creaciones o invenciones de la Universidad y en la protección de sus derechos de propiedad intelectual, industrial y de obtentora de variedades vegetales.

Artículo 8. La Comisión de Propiedad Intelectual está integrada por:

- a) El Vicerrector de Investigación y Postgrado, o su representante, quien la preside;
- b) El Vicerrector de Administración y Finanzas, o su representante;
- c) El Director de la Unidad de Innovación y Transferencia;
- d) Un experto en propiedad intelectual, designados por el director de la Unidad de Innovación y Transferencia.

Artículo 9. Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Propiedad Intelectual:

- a) Velar por los intereses de la Universidad en materia de creaciones, invenciones o innovaciones surgidas de la actividad investigadora en la Universidad y en la transferencia de sus resultados o productos.
- b) Conocer la evaluación de las creaciones o invenciones efectuada por la Unidad de Innovación y Transferencia.
- c) Asesorar a la Unidad de Innovación y Transferencia sobre la conveniencia de efectuar una solicitud de registro de derecho de autor, de derechos de propiedad industrial o de variedades vegetales, para las creaciones o invenciones desarrolladas en la Universidad, y para las de origen externo que le sean ofrecidas.
- d) Asesorar a la Unidad de Innovación y Transferencia sobre la conveniencia de obtener protección internacional para las creaciones o invenciones.
- e) Proponer a la Unidad de Innovación y Transferencia las condiciones bajo las cuales una determinada obra o invención podrá ser licenciada o transferida.
- f) Determinar la participación que corresponda a las partes en las creaciones, invenciones o innovaciones generadas con la colaboración de personal no vinculado laboral o funcionariamente con la Universidad o con entidades públicas o privadas, en los casos que sea pertinente.
- g) Autorizar, cuando corresponda, a los estudiantes para publicar o difundir las creaciones, invenciones, procedimientos, metodologías u otros resultados generados durante el curso de su plan de estudio, incluidas las memorias o tesis de grado, y las que hayan realizado en vinculación con el sector productivo o con instituciones públicas o privadas.
- h) Resolver las controversias que ocurran entre los autores o inventores y entre estos y la Universidad.
- i) Asesorar, cuando se le solicite, al Vicerrector de Investigación y Postgrado en la interpretación y aplicación de este Reglamento.

TÍTULO IV TITULARIDAD DE LOS DERECHOS

Artículo 10. El derecho moral de autor sobre las obras en los dominios literarios, artísticos, o científicos, o de programas computacionales, cualquiera sea su forma de expresión, desarrollados por miembros de la comunidad universitaria, pertenecerá a sus autores, sin perjuicio de las excepciones señaladas en el presente reglamento.

Artículo 11. La Universidad Autónoma de Chile es titular de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cualquier creación, descubrimiento o invención generado, con ocasión de la labor académica o de investigación, desarrollo e innovación, por cualquier miembro de la comunidad universitaria en cualquier unidad o facultad, con la excepciones señaladas en los artículos siguientes.

Artículo 12. La Universidad es titular del derecho de autor de los programas computacionales desarrollados por miembros de la comunidad universitaria en el desempeño de sus funciones.

Artículo 13. La Universidad Autónoma de Chile es titular de los derechos de propiedad intelectual e industrial de toda creación, descubrimiento, invención o innovación, incluidas las creaciones análogas y programas computacionales, generados por terceros por encargo de la Universidad, salvo que en el contrato respectivo se establezca una norma distinta.

Artículo 14. Pertencen también a la Universidad las investigaciones en proceso, desarrolladas en la Universidad por miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 15. Corresponde a la Universidad la titularidad de los derechos sobre las creaciones o invenciones desarrolladas en el marco de proyectos institucionales o financiados directa o indirectamente por la Universidad.

Artículo 16. Si los resultados de las actividades de investigación, desarrollo o innovación objeto de protección, fueron obtenidos con la colaboración de personal no vinculado laboral o funcionariamente con la Universidad o con entidades públicas o privadas se estará a lo establecido en el acuerdo de cotitularidad o cesión de derechos que al efecto se suscriba.

Si la obra es generada por estudiantes u otros miembros de la comunidad universitaria producto de un contrato específico celebrado con la Universidad, se estará a lo estipulado en el respectivo contrato.

Artículo 17. Corresponde igualmente a la Universidad la titularidad de los derechos de cualquier creación o invención susceptible de protección por las leyes de propiedad intelectual o industrial, generado o producido por una persona que no obligada a realizar una función inventiva o creativa, pero haciendo uso significativo de medios proporcionados por la Universidad.

En este caso el autor o inventor deberá ceder los derechos a la Universidad conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Propiedad Industrial.

Artículo 18. Los estudiantes no podrán proceder a publicar o difundir las creaciones, invenciones, procedimientos, metodologías u otros resultados generados durante el curso de su plan de estudio, incluidas las memorias o tesis de grado, ni las que hayan realizado en vinculación con el sector productivo o con instituciones públicas o privadas, sin la autorización previa y por escrito de la Comisión de Propiedad Intelectual.

Asimismo, los profesores no podrán proceder a publicar o difundir los productos generados en el proceso de aprendizaje de los estudiantes en las actividades o cursos impartidos por la Universidad, en forma exclusiva o en convenio con otra institución, incluidas las memorias o tesis de grado, en los que los estudiantes tengan participación significativa, sin la autorización previa y por escrito de los mismos y de la Comisión de Propiedad Intelectual.

Artículo 19. Los autores o inventores deberán ceder a la Universidad en forma total y perpetua todos los derechos de los que pudieren ser titulares sobre las investigaciones, innovaciones, obras o creaciones susceptibles de protección por la leyes de Propiedad Intelectual o Industrial, suscribiendo todos los documentos necesarios para ello, a objeto de permitir que la Universidad obtenga el título de protección correspondiente y pueda licenciar o transferir sus derechos a terceros.

TÍTULO V

CESIÓN DE LOS DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 20. La Universidad Autónoma de Chile, podrá ceder o licenciar a favor de los inventores o terceros sus derechos de propiedad intelectual o industrial en las condiciones que estime conveniente, por medio del pago de un *royalty* a su favor.

Podrá también celebrar un convenio de spin off, u otro similar.

Para los efectos del presente reglamento, se entiende por spin off una forma de transferir a la sociedad los resultados de las investigaciones desarrolladas en la Universidad.

Artículo 21. Los términos de los contratos de cesión o licencia de las creaciones o invenciones generadas en la Universidad, serán determinados por la Unidad de Innovación y Transferencia, previo informe jurídico de la Secretaria General .

Artículo 22. Si la Unidad de Innovación y Transferencia decidiere no efectuar una solicitud de protección, podrá ceder estos derechos a los autores, inventores o terceros.

En el respectivo contrato se establecerá que será de cargo de los autores, inventores, o terceros todos los costos asociados a la obtención de la protección de sus derechos y a la conservación de los mismos. Se establecerá también en el contrato que si el autor o inventor no logra una explotación comercial efectiva de la creación o invención en los plazos y condiciones acordadas, la Universidad podrá recuperar los derechos cedidos.

TÍTULO VI

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 23. Todo miembro de la Comunidad Universitaria que realice una actividad de investigación, desarrollo e innovación deberá comunicar inmediatamente y por escrito, en forma veraz e íntegra a la Unidad de Innovación y Transferencia, todas las creaciones, descubrimientos y resultados susceptibles de protección legal de que tenga conocimiento.

Dicha comunicación irá acompañada de los antecedentes necesarios para que la Universidad pueda solicitar la protección de sus derechos y efectuar, en su caso, la transferencia de los mismos, tales como, información de personas o instituciones que hayan hecho una contribución, posibles interesados en adquirirla o explotarla, etc.

Todo el proceso se llevará a cabo con confidencialidad, a fin de que no se pierda la novedad de la creación o invención.

Artículo 24. Los académicos, los investigadores, los académicos docentes- investigadores, los alumnos de pre y postgrado, empleados o funcionarios y demás miembros de la comunidad universitaria que desarrollen proyectos de investigación, desarrollo e innovación en la Universidad, deberán mencionar la filiación institucional a la Universidad Autónoma de Chile, sin abreviaturas, en todas las publicaciones y/o producciones (artículos informes técnicos, tesis, documentos de conferencias, presentaciones a congresos, proyectos de investigación, patentes, etc.) independiente del soporte utilizado. La vulneración de esta obligación se considerará como falta grave.

La misma obligación recae sobre toda persona que desarrolle proyectos de investigación, desarrollo e innovación en el marco de proyectos institucionales o financiados directa o indirectamente por la Universidad.

Artículo 25. Todos los miembros de la comunidad Universitaria deberán colaborar , según los requerimientos de la Universidad, en el resguardo, protección y comercialización de las creaciones o invenciones. En caso necesario, deberán colaborar en la defensa de los derechos de la Universidad y participar en las acciones de divulgación o marketing de las creaciones, obras, innovaciones o tecnologías protegidas.

Artículo 26. Los miembros de la comunidad universitaria deberán informar a la Unidad de Innovación y Transferencia cualquier conflicto de interés o de un interés contrario al de la Universidad del que tengan conocimiento y de cualquier hecho o actividad que consideren relevante para el éxito de la solicitud de protección o transferencia de la tecnología.

Artículo 27. Los inventores, autores o cualquier otra persona que haya contribuido a la obtención de un resultado susceptible de protección por las leyes de Propiedad Intelectual o Industrial y que dejen de tener vinculación contractual, estatutaria o de beca con la Universidad deberán comunicar a la Comisión de Propiedad Intelectual la información necesaria para ser contactados, ejercer sus derechos y dar cumplimiento a sus obligaciones legales.

TÍTULO VII DE LA CONFIDENCIALIDAD

Artículo 28. Los miembros de la comunidad universitaria deberán tratar la información que la Universidad o sus personas relacionadas le entreguen o de la que tomen conocimiento, relativa a cualquier obra, investigación o invención desarrollada en la Universidad y que no sea de conocimiento público, en forma confidencial y realizar sus mejores esfuerzos para asegurar esta confidencialidad, a objeto de preservar los derechos de la Universidad o de terceros que colaboren en las actividades de creación o investigación.

Los investigadores no podrán difundir los resultados de las investigaciones hasta que los trámites de protección realizados por la Unidad de Innovación y Transferencia hayan concluido.

Artículo 29. La Unidad de Innovación y Transferencia mantendrá reserva de toda información y/o documento relativo a creaciones o invenciones, tomando los resguardos necesarios, tales como, presentación privada de las tesis, correcto uso de los cuadernos de laboratorio, custodia de documentos e investigaciones, etc.

Artículo 30. Se entiende que para los efectos de este reglamento es "información confidencial" toda información relacionada de cualquier forma con las actividades de investigación, desarrollo e innovación desarrolladas en la Universidad, los secretos comerciales, información técnica, sistemas de computación y software, resultados de investigaciones; todo material, muestra, fórmula, proceso, sistema, patente de invención, modelo de utilidad, marcas, diseño, tecnología, descubrimientos, *know-how*, ideas de negocios, etc., y los derechos relacionados con lo anterior, sean o no susceptibles de protección, y en general toda información legítima cuya divulgación o revelación no autorizada pueda causar daño a los intereses de la Universidad

o de otros miembros de la comunidad universitaria, aun cuando dicha información no haya sido definida expresamente como confidencial.

Los miembros de la comunidad universitaria deberán instruir a sus respectivos dependientes a guardar reserva y privacidad de la información confidencial.

Los miembros de la comunidad universitaria no podrán hacer uso personal de la información antes señalada o divulgarla, salvo autorización previa y por escrita de la Unidad de Innovación y Transferencia, y no podrán intentar inscribir en el Registro de Propiedad Intelectual o Industrial, a su nombre ni al de terceras personas, las creaciones o invenciones que lleguen a su conocimiento o que ellos mismos creen o produzcan en el ejercicio de sus funciones.

La información confidencial que adquiera todo miembro de la comunidad universitaria se considerará como secreto empresarial en los términos de los artículos 86 y siguientes de la Ley 19.039, de Propiedad Industrial.

La información a que tenga acceso el miembro de la comunidad universitaria seguirá considerándose información confidencial aun cuando se haya puesto término a las relaciones contractuales o de servicios que lo ligaban con la Universidad, por el plazo de cinco años contados desde el término de las relaciones contractuales o de servicios.

TITULO VIII DEL USO DE LOS RECURSOS CORPORATIVOS

Artículo 31. Los recursos de la Universidad Autónoma de Chile sólo pueden ser utilizados para los fines que la Corporación establezca.

Los miembros de la comunidad universitaria no podrán en caso alguno utilizar los recursos de la Universidad en beneficio propio, de sus parientes, representados o de terceros relacionados.

Si el autor, investigador o inventor hiciere uso significativo de los medios proporcionados por la Universidad para la creación de la obra, investigación o invento, deberá ponerlo en conocimiento de la Unidad de Innovación y Transferencia.

Artículo 32. Se considerará que existe uso significativo de recursos de la Universidad Autónoma de Chile, cuando se utilice su infraestructura, financiamiento, equipos, y/o materiales de su propiedad; el nombre, insignia, marca, o imágenes representativas de la Universidad y los servicios de los funcionarios o colaboradores dentro de sus horarios de trabajo.

Artículo 33. Corresponde al Decano de Facultad o al Director del Centro o Instituto al que se encuentra adscrito el miembro de la comunidad universitaria, determinar si ha habido uso de recursos corporativos en beneficio propio o de terceros relacionados.

Artículo 34. Toda creación o invención susceptible de protección por las leyes de Propiedad Intelectual o Industrial generada o producida haciendo uso significativo de recursos de la Universidad, pertenece a ella, conforme a lo dispone el artículo 11 de este reglamento.

TÍTULO IX DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS

Artículo 35. A fin de generar incentivos justos y equitativos, de retribuir el aporte intelectual y la cesión de derechos, en su caso, de los autores o inventores, los ingresos económicos netos que perciba la Universidad producto de la comercialización o explotación de los derechos de propiedad intelectual o industrial, serán distribuidos en la siguiente forma:

- a) 50 % para el autor o inventor miembro de la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma de Chile. Si los autores o inventores fueren más de uno, el porcentaje correspondiente se distribuirá en la forma que ellos indiquen; a falta de acuerdo, la distribución será determinada por la Comisión de Propiedad Intelectual de la Universidad Autónoma de Chile.
- b) 5 % para el Centro o Instituto al cual se encuentren adscritos los autores o inventores. Si los autores o inventores pertenecieren a más de un Centro o Instituto, este porcentaje se distribuirá de acuerdo a la participación de cada uno de los Centros o Institutos. Si por el contrario los autores o inventores no estuvieren adscritos a un Centro o Instituto, este porcentaje será administrado por la Unidad de Innovación y Transferencia;
- c) 5 % para la o las Facultades al cual se encuentren adscritos los autores o inventores. Si los autores o inventores pertenecieren a más de una Facultad, este porcentaje se distribuirá de acuerdo a la participación de cada una de ellas.
- d) 19 % para la Unidad de Innovación y Transferencia de la Universidad Autónoma de Chile;
- e) 21% para el fondo general de la Universidad Autónoma de Chile.

Se entiende por ingresos económicos netos para estos efectos, los ingresos derivados de la cesión o explotación de los derechos de propiedad industrial o intelectual, descontados los gastos necesarios para generarlos, los impuestos que les afecten y la cuota que corresponda a las personas o entidades externas que han colaborado en la generación de los resultados, si las hubiere.

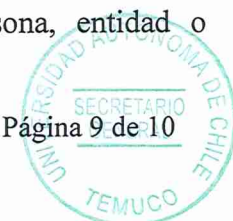
No se considera ingreso económico los beneficios no monetarios.

Son entre otros, gastos necesarios, los gastos incurridos en la obtención y mantenimiento de protección por las leyes de Propiedad Intelectual o Industrial, en la defensa de los derechos de la Universidad, en la cesión o comercialización de las creaciones o invenciones, etc.

La cuota que corresponde a las personas o entidades externas es la porción de los ingresos netos que se distribuye a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que han colaborado en la obtención de la creación o invención, de acuerdo a lo convenido en el respectivo contrato. Las personas naturales dependientes de estas personas jurídicas no serán consideradas en la repartición de estos beneficios.

TÍTULO X MARCAS COMERCIALES Y MARCA “UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE”

Artículo 36. Los miembros de la comunidad universitaria podrán usar el nombre y signos de la Universidad Autónoma de Chile sólo o en combinación con el nombre de una Facultad, Centro o Instituto de la Universidad, para identificar cualquier actividad, persona, entidad o



publicación, a condición de que dichos usos estén en línea con la misión, visión y propósitos de la Universidad Autónoma de Chile.

Artículo 37. Toda marca comercial, signos distintivos y frases de propaganda o publicitarias creadas al interior de la Universidad o sus dependencias y/o por miembros de la comunidad universitaria o terceros que presten servicios a ésta, pertenecerán exclusivamente a la Universidad Autónoma de Chile.

TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Vicerrector de Investigación y Postgrado, recurriendo a la normativa interna de la Universidad y a la equidad natural, previo informe del Comité de Propiedad Intelectual.

Artículo 39. La Unidad de Innovación y Transferencia deberá efectuar un análisis evaluativo del funcionamiento del presente reglamento, remitiendo anualmente su informe a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y a la Dirección de Análisis de la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 40. En todo lo no regulado por este Reglamento o por otras disposiciones de la Universidad, relativo a los derechos de Propiedad Intelectual o Industrial, se aplicará lo dispuesto en las leyes 17.336, 19.039 y 19.342. que regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales y los tratados internacionales ratificados por Chile.